



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No 55

"POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Autos Nos. 233 del 20 de enero de 2011 y 226 del 20 de enero de 2011 esta Entidad inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, a la sociedad sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con NIT 860002304-3 y le formuló el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Presuntamente vulnerar el numeral a) del Artículo 10º del Decreto 4741 de 2005 que reza:

"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera."

CARGO SEGUNDO: Presuntamente vulnerar los literales g) y h) del Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 que dispone:

"Artículo 32º Se prohíbe:

"(...)





“g) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente.

h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.”

CARGO TERCERO: Presuntamente vulnerar el numeral 1º del artículo 238 del Decreto No. 1541 de 1978 que dispone:

“**Artículo 238º.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(“...”)

“1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.”

CARGO CUARTO: Presuntamente vulnerar el artículo 179 del Decreto Ley No. 2811 DE 1974, respecto al tema de suelo que indica:

“Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”.

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados en forma personal el 08 de febrero de 2011.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS:

Que, mediante radicado No. 2011ER18850 del 22 de febrero de 2011, el representante legal de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, en ejercicio de su derecho de defensa y estando dentro del término legal, presentó descargos contra el Auto precedente y aportó las siguientes pruebas:





Anexo 1	Acta de reunión con El World Remediation Team en Octubre de 1996, donde se identifica el área objeto de remediación	Impreso
Anexo 2	Informe firma Experco Fase II Evaluación Riesgo e identificación de área de potencial interés	En CD
Anexo 3	Informe firma Experco Fase III Evaluación Riesgo Dames And Moore 1998	En CD
Anexo 4	Documento con recomendaciones del grupo de Soporte Ambiental Internacional de WFG General Motors, en el que se recomienda iniciar trabajos de remediación mayo 6 de 1999	Impreso
Anexo 5	Propuesta Biorremediación de Suelos: proyecto piloto presentado por GM al DAMA en el año 2000	En CD
Anexo 6	Comunicación MAN-024-00 del 13 de octubre de 2000, mediante la que GM Colmotores presenta formalmente la propuesta de biorremediación - proyecto piloto al DAMA. Concepto técnico SJULA 027910 del DAMA mediante el que solicita se informe si dará inicio al proyecto de remediación.	Impreso
Anexo 7	Documento con recomendaciones del grupo de soporte internacional ambiental de WFG a GM Colmotores frente a la necesidad de iniciar el proyecto de remediación en el área afectada	En CD
Anexo 8	Informe hidrogeológico realizado por la firma HIDROGECOL en el año 2005 para GM Colmotores como parte de la estrategia de investigación en el proyecto de remediación	En CD
Anexo 9	Espacio intencionalmente dejado en blanco	
Anexo 10	Informes de la firma ERM sobre implementación del proyecto de remediación en el año 2008	En CD
Anexo 11	Correo electrónico con invitación de GM Colmotores a funcionarios de la SDA para presentar avances del proyecto, con fecha del 01 de julio de 2008	Impreso
Anexo 12	Minuta de reunión entre SDA y GM Colmotores para establecer la información de interés para incluir en el documento marco del convenio, de 24 de febrero de 2009	Impreso
Anexo 13	Comunicación enviada por GM Colmotores a la SDA con radicado 2009ER17599 y referencia consulta proyecto de remediación, necesidad de obtener permiso de intervención de cauce.	Impreso
Anexo 14	Copia de comunicación del 26 de octubre de 2010, en la que la SDA envía versión de Acuerdo marco de remediación ambiental entre la Secretaria Distrital de Ambiente y GM Colmotores	Impreso
Anexo 15	Comunicación de la SDA de Concepto Técnico 20181 de 2009, requiriendo a GM Colmotores el desarrollo de actividades dirigidas a la remediación del área identificada.	Impreso
Anexo 16	Presentación plan de trabajo firma CRA contratada por GM Colmotores para dar continuidad al proyecto de remediación	En CD





Anexo 17	Acta de reunión entre la SDA y GM Colmotores con fecha 19 de febrero de 2010 y en la que se relacionan acuerdos y compromisos entre la entidad y la compañía	Impreso
Anexo 18	Comunicación de GM Colmotores a SDA, con radicado 2010ER13762 mediante la que da respuesta al requerimiento radicado 2009EE54346 de diciembre de 2009	Impreso
Anexo 19	Comunicación del 24 de mayo de 2010, en la que la SDA invitó a GM COLMOTORES a que presentara su "exitoso" modelo para la gestión de residuos sólidos en Colombia, en el II ECUENTRO DE BUENAS PRACTICAS EMPRESARIALES	Impreso
Anexo 20	Comunicación del 9 de septiembre de 2009, mediante la que la SDA comunica a GM COLMOTORES que la escogió para que presentara en el proyecto "INTEGRATION URB-ALL III",	Impreso
Anexo 21	Comunicación de GM Colmotores a SDA con respecto al Concepto Técnico 20818, adicionando información sobre avance del proyecto de remediación y actividades desarrolladas por CRA durante el año 2009 y 2010	En CD
Anexo 22	<p>Comunicaciones entre la SDA y la Compañía así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del correo electrónico del 1 de julio de 2008, en la cual GM COLMOTORES invita a funcionarios de la SDA, por intermedio de Orlando Velandia, Dirección de Control Ambiental, para que conozcan el proyecto de remediación. 2. Copia del correo electrónico de fecha 14 de julio de 2008 de GM COLMOTORES a funcionarios de la SDA. Copia de las comunicaciones cruzadas entre GM COLMOTORES y la SDA de fechas 11 de agosto de 2008, 8 de agosto de 2008 y 18 de julio de 2008. 3. Copia del correo electrónico de 28 de agosto de 2008 de la SDA a GM COLMOTORES, relacionados con los funcionarios de la SDA que estarán permanentemente involucrados en el proyecto de remediación. 4. Correo electrónico del 10 de noviembre de 2008, en el cual GM COLMOTORES remite a diversos funcionarios de la SDA los términos en que se podría celebrar el Convenio Marco. 5. Correo electrónico del 24 de noviembre de 2008, en el cual GM COLMOTORES remite al área legal de la SDA el borrador del Convenio Marco para comentarios. 6. Copia del correo electrónico del 27 de febrero de 2009, remitido del borrador de Acta de reunión y del Convenio Marco 7. Copia del correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2009 Convenio SDA - GM COLMOTORES 8. Copia del correo electrónico de Diana Milena Rincón a GM COLMOTORES respecto del Proyecto INTEGRATION del 9 de septiembre de 2009 9. Copia del correo electrónico del 2 de octubre de 2009, en el cual GM COLMOTORES remite a la SDA la versión del Convenio Marco de octubre de 2009 10. Copia del correo electrónico del 26 de octubre de 2009, en el cual la SDA remite sus comentarios al Convenio Marco. 11. Copia del Acta de reunión de fecha febrero 19 de 2010. 12. Copia del correo electrónico del 24 de mayo de 2010, de la SDA a GM COLMOTORES, invitando a I II Encuentro de Buenas Prácticas 	Impreso





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5883

Anexo 23	Comunicación de radicado No. 2010ER63169 de fecha 22 de Noviembre de 2010.	Impreso
Anexo 24	Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2005.	Impreso
Anexo 25	Informe de Evaluación, Relleno Sanitario Doña Juana, Bogotá Colombia, elaborado para la Environmental Protection Agency por SCS Engineers en el 2007.	Impreso
Anexo 26	Resultados pozo de monitoreo estudio CRA 2010 (figuras 1 A, 1 B, 2 y 3)	Impreso

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, estará sujeto al procedimiento por ella establecido para el desarrollo de la presente etapa probatoria.

Desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 3074 de 2011, artículo primero literal A, esta Dirección tiene la facultad para decretar o negar la práctica de pruebas para el proceso de investigación sancionatoria de carácter ambiental en examen.

En virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

De acuerdo con el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 del mencionado código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

El artículo 179 del C.P.C. establece que se podrán decretar pruebas de oficio o a petición de parte cuando sean pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Durante la etapa probatoria se busca producir los elementos de convicción, que llevan al ente investigador a la certeza sobre los hechos o circunstancias bajo las cuales se dio el asunto investigado.

Las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

En consonancia con lo anterior se decide frente a las pruebas aportadas y solicitadas así:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas los documentos presentados en el radicado No. 2011ER18850 del 22 de febrero de 2011, los cuales fueron arriba relacionados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la especialidad de su contenido, se remitirán estos documentos al área técnica de esta Secretaría- Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- para efectos de tener un pronunciamiento técnico idóneo respecto de los cargos formulados.

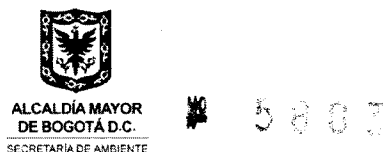
VISITA:

De igual manera, esta Entidad incluirá dentro del acervo probatorio los resultados de las visitas que ha adelantado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para supervisar las acciones planteadas y adelantadas por la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. y que hacen referencia a las labores complementarias de investigación, el relleno de la fosa 5 y la extracción de los tambores localizados en el PIT 18.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente 08-2011-163 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento que resuelva el asunto en Derecho.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de





Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas el presente proceso sancionatorio por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como prueba los documentos presentados en el radicado de descargos No. 2011ER18850 del 22 de febrero de 2011, los cuales fueron relacionados en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir el radicado de descargos No. 2011ER18850 del 22 de febrero de 2011 al área técnica de esta Entidad para efectos de obtener un pronunciamiento sobre los mismos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5883

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como prueba los resultados de las visitas que ha adelantado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para supervisar las acciones planteadas y adelantadas por la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. y que hacen referencia a las labores complementarias de investigación, el relleno de la fosa 5 y la extracción de los tambores localizados en el PIT 18.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá – Calle 56 –A Sur- No. 33- 53 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

24 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: Adriana Durán Pardo
Revisó: María Otilia Clavijo Rojas
Aprobó: Diana Patricia Ríos García
Exp. No. 08-2011-163

ADP

Auto 5883-2011
Ruth Alejandra Catacoci
D. Poderada

Bla

52' 913.167

Gustavo Gonzalez
Calle 56 sur # 33-53
740011 Ext 1460



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

